



PODER LEGISLATIVO

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

DIP. PROFRA. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DECIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

P R E S E N T E.

El suscrito Diputado **JOEL VARGAS AGUIAR**, en mi carácter de Representante del Décimo Cuarto Distrito Local Electoral conjuntamente con la diputada **IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ** y diputado **AMADEO MURILLO AGUILAR** todos integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la Décimo Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, conforme a las facultades establecidas en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 105 de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, me permito someter al Pleno de esta Honorable Soberanía Popular: **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL QUE PROPONEMOS EN USO DE LA FACULTAD QUE NOS OTORGA EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III DE LA CARTA MAGNA DEL PAÍS Y EL NUMERAL 64 FRACCIONES II Y III DE LA**



PODER LEGISLATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEAN REFORMADOS EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, al tenor de la siguiente :

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 18 de junio del año 2008, fue publicada en el Diario Oficial de La Federación la reforma constitucional en materia de justicia penal que ha tenido como objetivos hacer más eficiente y actualizar la administración e impartición de justicia en nuestro País.

Según lo dispuesto por el Artículo Segundo transitorio de la citada reforma, el juicio acusatorio adversarial y oral entro en vigor en todo México el 18 de Junio del año 2016. Por su parte, el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales estableció que dicho ordenamiento entraría en vigor a nivel federal de manera gradual en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emitiera el Congreso de la Unión, previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pudiera exceder del 18 de junio de 2016. Asimismo, que en el caso de las Entidades Federativas y del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, el Código entraría en vigor en cada una de ellas en los términos que estableciera la Declaratoria que al efecto emitiera el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.



PODER LEGISLATIVO

El cambio de paradigma obedece a que el viejo sistema inquisitorial o tradicional había demostrado su ineficiencia, pues se caracterizaba porque los procedimientos eran lentos y nada expeditos, lo que se contraponía a lo que dispone el artículo 17 constitucional. Ese modelo era poco transparente, en el que el debate probatorio nunca se realizaba frente al Juez, además de que no se contemplaba a las víctimas del delito como tales, porque sólo se le concedían meros “auxilios” jurídicos. En cambio, con la creación del Código Nacional de Procedimientos Penales se busca transitar hacia mejores estadios de justicia; puesto que para erradicar el delito, el objetivo fundamental no es solamente elevar las penas, sino lo que se demanda es tener un sistema de justicia más eficaz, equitativo y transparente, que sirva para vigorizar y fortalecer las instituciones de administración de justicia y, con ello, consolidar la confianza de la ciudadanía. Los juicios orales garantizan que las actuaciones ministeriales y judiciales se desarrollen en un marco de pleno respeto a los derechos humanos, que la cuestión probatoria se verifique ante la presencia del juzgador, volviéndose más expedito a través de la oralidad, publicidad, igualdad, concentración, inmediación, contradicción, y donde la prisión preventiva deja de ser la regla y se convierta efectivamente en una excepción.

Un aspecto fundamental del Código Procesal Penal es que homologa todas las prácticas en la aplicación del sistema, en el ámbito federal, en los estados y en el entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, garantizando los derechos humanos de los justiciables, mediante la aplicación irrestricta de la ley.

Resulta importante mencionar que el referido Código Nacional es resultado de uno de los ejercicios democráticos más importantes en



PODER LEGISLATIVO

nuestro país, toda vez que su desarrollo derivó del debate y los consensos entre los operadores del sistema a nivel federal y local, académicos, expertos, así como de la sociedad civil.

Luego entonces, al ser abrogado el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur; debido a la implementación del nuevo Sistema Penal Acusatorio, también fue abrogado el artículo 148 del mismo, en el cual se encontraba el catálogo de los delitos considerados como "graves", y por los cuales no se otorgaba libertad bajo fianza al inculpado.

Según datos de sobre la Incidencia Delictiva del Fuero Común 2017 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica de enero a julio de 2017, y la cual se desprende de las denuncias y querellas presentadas ante las Agencias del Ministerio Publico, tenemos que a nivel nacional se cometieron un total de 48,798 robos a casa habitación, de los cuales 4,174 fueron con violencia y 44,624 fueron sin violencia, en tanto, que en Baja California Sur, en el mismo periodo es decir, de enero a julio de 2017, fueron cometidos un total de 1,712 robos a casa habitación, siendo 5 de ellos con violencia y 1,707 sin violencia.

En tanto, que para Semáforo Delictivo en el mes de Julio de 2017, a nivel nacional se cometieron un total de 7,135 robos a casa habitación, y en Baja California Sur, fueron cometidos un total de 1,712 robos a casa habitación, incrementándose en Sudcalifornia la comisión de dicho hecho delictivo en un porcentaje del 16% respecto al mismo mes del año 2016, y teniendo un incremento también del 15 % respecto a la media nacional.



PODER LEGISLATIVO

Nuestra Carta Magna, establece en el segundo párrafo de su artículo 19, en qué supuestos el juez a petición del Ministerio Público podrá ordenar la prisión preventiva oficiosa, estableciéndose que será en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Además, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece en el tercer párrafo de su artículo 167, los mismos supuestos que marca nuestra Carta Fundamental, respecto a la Prisión Preventiva Oficiosa. Así las cosas, y ante la situación real y actual que padecemos en Sudcalifornia, actualmente el delito de robo a casa habitación en sus diferentes modalidades, no se encuentra dentro de los contemplados en el catálogo de los que ameritan Prisión Preventiva Oficiosa en el Código a que hemos hecho referencia, ni la Constitución Política General, mientras el mismo no sea cometido con medios violentos como armas de fuego y explosivos, por lo que ha quedado, al igual que otros delitos, excluidos de dicha clasificación.

Es claro y contundente el clima de inseguridad en que vivimos diariamente los habitantes de nuestra querida patria chica desde el mes de julio del año 2014 y hasta esta fecha, y esto se ha padecido de Cabo San Lucas hasta Guerrero Negro, lo que ha demostrado sin duda alguna la incapacidad del Nuevo Sistema de Justicia Penal, y porque no también decirlo la incapacidad de algunos operadores a quienes simplemente apenas se comienza a instruir sobre la marcha, falta de depuración de las corporaciones policiacas que es una promesa incumplida, pues



PODER LEGISLATIVO

lamentablemente el nuevo sistema no es infalible contra los malos servidores público que están del lado de los delincuentes y que siguen con toda impunidad en sus trabajos, como también los hay quienes siguen en sus cargos cuando no son calificados como aptos para desempeñar los mismo. Todo esto vulnera el patrimonio y la seguridad de los sudcalifornianos, debemos de reconocer que muchos de los delitos como es el robo a casa habitación ya no es denunciado por las victimas por no perder su tiempo, pero no solo se comete el hecho delictivo del robo a casa habitación sino que en muchas ocasiones los afectados son re victimizados y simplemente nunca se les repara el daño así como tampoco ven a los responsables como internos de un Centro de Reinserción, y entonces advertimos de hechos y quejas, relatos y ofensas a los ciudadanos que con gran impotencia nos comentan de que tal o cual sujeto es un asiduo ratero y que a éste pese que ya lleva varios robos en la misma población y en otras “no le hacen nada”, entonces la justicia no llega, así de contundente, así de lamentable.

Como se advierte esta propuesta legislativa que hoy presentamos al Pleno de esta H. Soberanía Popular, tiene el objetivo de que sean reformados el segundo párrafo del artículo de nuestra Carta Magna así como el tercer párrafo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales; para que sea incluido el robo a casa habitación dentro de los delitos que tienen establecida como medida cautelar la prisión preventiva oficiosa, ya que dicho hecho señalado como delito por la Ley Penal, además, de causar molestias y frustraciones pone en riesgo la integridad física e inclusive en ocasiones el derecho humano más importante que es la vida de las víctimas, daña o afecta también su patrimonio que en muchas ocasiones con sacrificio han sido adquiridos



PODER LEGISLATIVO

los bienes que los delincuentes tranquilamente los despojan de ellos, asimismo, el multicitado delito afecta también psicológicamente a los integrantes de la familia.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea Popular, la siguiente Proposición con Punto de:

ACUERDO:

PRIMERO: LA DECIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU CORRELATIVO 64 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REMITE AL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 167 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

PROYECTO DE DECRETO:

SE REFORMAN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS



PODER LEGISLATIVO

MEXICANOS Y EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 167 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el Segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, **robo a casa habitación**, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...

...

...

...



PODER LEGISLATIVO

...

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el Tercer Párrafo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 167. ...

...

El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, **robo a casa habitación**, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...

...

...

...

TRANSITORIOS:



PODER LEGISLATIVO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

SEGUNDO: REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO A LOS HONORABLES CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA SU CONOCIMIENTO Y, EN SU CASO, ADHESIÓN AL MISMO.

Dado en la Sala de Sesiones "Gral. José María Morelos y Pavón" del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; a los Cinco Días de Septiembre del Año Dos Mil Diecisiete.

ATENTAMENTE.

DIP. IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ.

**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA XIV LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



PODER LEGISLATIVO

DIP. AMADEO MURILLO AGUILAR.

**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA XIV LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

DIP. JOEL VARGAS AGUIAR.

**REPRESENTANTE DEL DECIMO CUARTO DISTRITO LOCAL
ELECTORAL Y COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA XIV
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.**